



## Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 2789-2014- MIDIS/PNAEQW

Lima, 14 de agosto de 2014

### VISTO:

El Informe N° 3015-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, la neutralidad y transparencia son deberes que guían la actuación de la Administración Pública, por lo que su aseguramiento es necesario para garantizar que las votaciones en los procesos electorales traduzcan la expresión libre y espontánea voluntad de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 003-2014-MIDIS "Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales"; y se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas sobre Neutralidad y Transparencia de los Programas Sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales", otorgándoseles un plazo de 3 días hábiles para la aprobación de tales directivas;

Que, en razón de lo expuesto, mediante el documento de Visto, la Unidad de Asesoría Jurídica ha propuesto la aprobación de la "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma durante los procesos electorales";

Que, conforme a lo anterior, a efectos de coadyuvar a garantizar, durante los procesos electorales, la transparencia y neutralidad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, resulta pertinente la aprobación de la directiva a que se hace referencia en el considerando precedente;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;





De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Designar al Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como responsable del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la directiva aprobada por la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación del Anexo de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución y su Anexo a las unidades de apoyo, de asesoramiento y técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como a las unidades territoriales a nivel nacional.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

-----  
ECON. MARÍA ISABEL JHÓNG GUERRERO  
Directora Ejecutiva (e)  
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



## Anexo

### DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

#### I. OBJETIVO

Los Objetivos de la presente Directiva son:

- 1.1 Garantizar la absoluta transparencia y neutralidad de las personas que prestan servicios en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de los Comités de Compra, de los Comités de Alimentación Escolar, en el marco de los procesos electorales; así como de las personas naturales o jurídicas cuyas actividades están vinculadas con las funciones, competencias y atribuciones que desempeña la entidad.
- 1.2 Asegurar que no se utilicen recursos públicos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas durante los procesos electorales.
- 1.3 Establecer un procedimiento para la atención de hechos sobre infracciones a los deberes de neutralidad y transparencia, cometidas durante los procesos electorales.

#### II. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que prestan servicios en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, bajo cualquier modalidad contractual; asimismo, es aplicable, en lo que resulte pertinente, a los Comités de Compra, los Comités de Alimentación Escolar y otros que se encuentren inmersos en las etapas del servicio alimentario, en tanto administran recursos y/o bienes del Estado.

La presente Directiva no limita el derecho de sufragio, ni exceptúa del deber de integrar las mesas de sufragio de tales personas.

#### III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y sus modificaciones.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y sus modificaciones.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, Aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del modelo de Cogestión para la atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.



- Resolución Ministerial N° 092-2012-MIDIS, Código de Ética del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS, cuyo artículo tercero otorga a los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social un plazo de tres (3) días hábiles desde su fecha de publicación en el diario oficial El Peruano para que aprueben sus normas sobre Neutralidad y Transparencia en los Procesos Electorales.
- Resolución N° 123-2012-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

#### IV. RESPONSABILIDADES

El responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, coordinará con los titulares de todas las unidades del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, siendo dicho responsable designado mediante resolución de la Dirección Ejecutiva.

#### V. DEFINICIONES

Para los fines de la presente directiva se establecen las siguientes definiciones:

##### 5.1 Candidato:

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

##### 5.2 PNAEQW:

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

##### 5.3 Organización política:

Asociación de ciudadanos que desde su constitución expresan el pluralismo democrático; participando por medios lícitos en los asuntos públicos del país dentro del marco de la normativa vigente. Comprende a los partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

##### 5.4 Proselitismo político:

Cualquier actividad realizada por los servidores, en el ejercicio de sus funciones, destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

##### 5.5 Servidor:

Toda persona que presta servicios al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, bajo cualquier modalidad de contratación.

##### 5.6 Comité de Compra y Comité de Alimentación Escolar

Instancias de representación y participación de la comunidad reconocidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que promueven y realizan acciones para la ejecución de las prestaciones del indicado Programa.

#### VI. DISPOSICIONES GENERALES

##### 6.1 DEBERES

Los servidores, los Comités de Compra, los Comités de Alimentación Escolar del PNAEQW tienen las siguientes obligaciones:

##### a. Neutralidad e imparcialidad

Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.



**b. Ejercicio adecuado del cargo**

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, actuar sin represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores o personas para orientar su voto.

**c. Uso adecuado de los bienes del Estado**

Utilizar los bienes del PNAEQW evitando su uso para fines electorales y/o de proselitismo político.

**d. Transparencia**

Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la Constitución y la Ley prevén.

## 6.2 PROHIBICIONES

Los servidores del PNAEQW, los Comités de Compra y los Comités de Alimentación Escolar se encuentran impedidos de:

- 
- 
- a. Realizar proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral a favor o en contra de alguna organización política o candidato, en el ejercicio de sus funciones.
  - b. Orientar el voto o ejercer presión sobre los ciudadanos con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato u organización política que participen en el proceso electoral, en el ejercicio de sus funciones.
  - c. Usar y/o facilitar el acceso a terceros de las instalaciones del PNAEQW, para realizar actos o reuniones políticas, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
  - d. Usar los recursos del PNAEQW, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las organizaciones políticas o candidatos.
  - e. Hacer propaganda a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, a través de las páginas web y/o correos electrónicos administrados y/o contratados por el PNAEQW.
  - f. Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio de cualquier ciudadano, en el ejercicio de sus funciones.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Procedimiento para el tratamiento de hechos relacionados al incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal vinculada a la misma. El indicado procedimiento deberá ceñirse a las siguientes pautas:

- a. Todo documento concerniente a una presunta infracción sobre neutralidad y transparencia en el proceso electoral deberá ser remitido a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW en el día de su presentación, incluyendo los presentados ante las Unidades Territoriales, siendo en este último caso responsable de la remisión el Jefe de la Unidad Territorial (JUT). La información recibida y/o aquella de la que se haya tomado conocimiento a través de la prensa, correos electrónicos, entre otros medios, deviene en una acción de oficio.
- b. La Dirección Ejecutiva remitirá en el plazo de un (1) día hábil, los documentos a la Unidad de Administración del PNAEQW, quien verificará que los hechos se encuentren vinculados al proceso electoral y remitirá la documentación al responsable de Recursos

Humanos en el plazo de un (1) día hábil. Adicionalmente, en virtud de lo evaluado preliminarmente por el Jefe de la Unidad de Administración, la Dirección Ejecutiva podrá adoptar otras medidas, que incluyan disposiciones a otras Unidades, tales como la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.

Si los hechos se refieren a una persona natural o jurídica (autoridad, candidato, agrupación política) que presuntamente haya usado la denominación y/o logo del programa social para orientar el voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, la Dirección Ejecutiva cursará una carta notarial comunicando los hechos advertidos y otorgando un plazo para su respuesta. Si la carta notarial no fuese respondida se comunicará lo actuado a la Defensoría del Pueblo y/o al Jurado Nacional de Elecciones, para las acciones que se estimen pertinentes, y de haber sido contestada se evaluará la pertinencia de dicha remisión, sin perjuicio de la continuación del presente procedimiento, en lo que corresponda.

Adicionalmente, si los hechos se refieren a miembros del Comité de Compra o del Comité de Alimentación Escolar, la Dirección Ejecutiva remitirá comunicación a las entidades a las cuales representan para su reemplazo y demás acciones que éstas estimen pertinentes.

c. El responsable de Recursos Humanos deberá elaborar un informe en el plazo de cinco (5) días hábiles, en el que se determinará si corresponde instaurarse acciones administrativas disciplinarias, que se realizarán conforme a los procedimientos internos y la normativa vigente.



d. El Jefe de la Unidad de Administración, en el plazo de tres (3) días hábiles, emitirá y/o dará su conformidad al informe y proyectará el oficio de respuesta a quien inició el trámite, de ser el caso, proyecto que con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, será evaluado y suscrito por el Director Ejecutivo del programa. En caso el Jefe de la Unidad de Administración observe el informe del responsable de Recursos Humanos, lo devolverá para su reformulación y devolución en un plazo de dos (2) días hábiles.

e. La Dirección Ejecutiva, en el plazo de dos (2) días hábiles remitirá el documento de respuesta a quien inició el procedimiento.



Si en el Informe de la Unidad de Administración y/o del responsable de Recursos Humanos se advierte una presunta infracción a normas penales o un perjuicio al Programa y/o al Ministerio, corresponderá que se remita copia del expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica, que evaluará el informe y de considerarlo pertinente propondrá a la Dirección Ejecutiva la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la adopción de las acciones a que hubiere lugar.

g. Si se determina que la denuncia presentada involucra a servidores de la Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se remitirá el expediente a la Secretaría General del ministerio con copia al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales para su atención.

h. Si el documento lo presentó la Defensoría del Pueblo corresponderá que se realicen las coordinaciones pertinentes a fin que se informe a dicha institución, en forma oportuna, sobre las acciones que se vienen adoptando en el marco del procedimiento respectivo.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El Jefe de la Unidad Territorial verificará el uso adecuado de los recursos y bienes del PNAEQW, por parte de sus servidores, Comités de Compra y Comités de Alimentación Escolar, en atención a lo dispuesto en artículo 2 y el literal g) del artículo 3 de la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General



de la República. Asimismo, verificará e informará a la Dirección Ejecutiva sobre si los proveedores incurren en los supuestos que esta Directiva regula como infracciones o similares a fin de las acciones correctivas del caso.

Asimismo el Jefe de la Unidad Territorial deberá recomendar a los Comités de Compra y Comités de Alimentación Escolar la reconfirmación o reemplazo temporal de los integrantes que participen como candidatos en el proceso electoral.

**Segunda.-** El responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, tendrá a su cargo la elaboración y actualización de una Matriz de Seguimiento, que contendrá como mínimo: a) fecha del hecho, b) la descripción del hecho y c) acciones adoptadas.



